



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad.  
Edificio Palacio de Justicia.  
Calle 20, carrera 21, esquina, primer piso.  
[J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)

SICGMA

RADICADO	087583184001-2021 – 00773 -00
PROCESO:	ADJUDICACION DE APOYO
DEMANDANTE	MARTHA LILIANA GIRALDO YERA C.C. 32.681.784.
DEMANDADA (DISC)	MARIA CUSTODIA YERA REALES C.C. 22.403.149.

INFORME SECRETARIAL: Soledad, 28 de enero de 2022. Señora Jueza: A su despacho el proceso de la referencia, se encuentra para su estudio. Sírvase proveer,

MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ  
Secretaría

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD, VEINTIOCHO (28 ) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

El presente asunto promovido por la señora MARTHA LILIANA GIRALDO VERA, mediante apoderada judicial contra la señora MARIA CUSTODIA VERA REALES, se observa que entre los anexos NO se aportan las valoraciones de apoyo realizadas a la demandada, de acuerdo a lo normado en el art. 38 -(promovida por persona distinta al titular del acto jurídico.) numeral 2º con el lleno de requisitos indicados en la Ley 1996, de agosto 2019, que además indica quien puede realizar la valoración de apoyos, indicados **en el artículo 11 de la referida ley.**

Además, la apoderada judicial, en su solicitud manifiesta que es un proceso de jurisdicción voluntaria pero los procesos de Adjudicación de Apoyo es un proceso verbal sumario.

El poder allegado por los familiares indica que se promueve la demanda para un proceso de Interdicción, siendo tal solicitud improcedente por no existir tramite vigente, además, no se allegan los registros civiles de nacimientos de los hermanos e hijos de la demandante y demandada, esto a fin de establecer el parentesco.

Aunado a lo anterior debe relacionar los nombres de los parientes cercanos de la persona a cuyo favor se demanda, de conformidad con el artículo 61 del C.C.

En consecuencia, el juzgado,

**RESUELVE:**

**Primero: INADMITIR** la demanda de ADJUDICACION DE APOYO promovida por la señora MARTHA LILIANA GIRALDO YERA, por lo indicado en la parte motiva.

**Segundo: MANTENER** la demanda en la secretaria del despacho por el término de cinco días (5) a fin de subsanar las falencias advertidas.

**Tercero: RECONOCER** personería jurídica a la Dra. LILIANA ZAPATA DE LA CRUZ, en los términos del poder conferido.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ**

Jueza

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD**  
Soledad, 08 de febrero de 2022  
NOTIFICADO POR ESTADO N° 011 VÍA WEB  
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ